



Guía para el despacho de medicamentos prescritos por telemedicina debido a la alerta sanitaria declarada por la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)

**Versión 1
20 de abril 2020**

Contenido

Alcance	3
Requisitos de la receta derivada por consulta no presencial (telemedicina, consulta telefónica o por medio de otras plataformas virtuales)	5
Requisitos para el despacho de los medicamentos prescritos, derivados de una consulta no presencial.....	6
Etiquetado de los medicamentos	7
Bibliografía	8

Alcance

La aplicación de las medidas para el despacho de las recetas es de acatamiento obligatorio para los profesionales en farmacia, en todo el territorio nacional y forman parte de las acciones preventivas y de mitigación dictadas por el Ministerio de Salud, para la atención de la alerta por COVID-19. Lo anterior, considerando:

- Que la Ley n.º5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud, reconoce a los profesionales mencionados en su numeral 40, como profesionales de salud y que, el artículo 41 de ese mismo cuerpo normativo establece que dichos profesionales *“deberán colaborar dentro de su área de acción en las campañas y programas del Ministerio cumpliendo y haciendo cumplir las medidas que la autoridad disponga y denunciando todo hecho o práctica que atente a la salud pública”*.
- Que el artículo 169 de la Ley General de Salud preceptúa: *“en caso de peligro de epidemia o de epidemia declarado por el Poder Ejecutivo, toda persona queda obligada a colaborar activamente con las autoridades de salud y, en especial, los funcionarios de la administración pública y los profesionales en ciencias de la salud y oficios de colaboración”*.
- Que el Decreto Ejecutivo n.º 16765-S del 13 de diciembre de 1985, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos Privados, en su numeral 44 establece los requisitos de la prescripción médica, preceptuando que toda receta debe estar escrita:
 - a) En el formulario personal del profesional respectivo en donde debe figurar con toda claridad:
 1. Nombre del ingreso del médico.
 2. Dirección.
 3. Teléfono.
 4. Nombre del paciente con los apellidos, la edad y el número de cédula si la tiene.

5. Nombre del o los productos prescritos, forma farmacéutica, potencia, cantidad, vía de administración y dosis.
 6. Firma del médico y número de código.
 7. Fecha de prescripción de la receta.
- b) En el formulario oficial según el fármaco de la receta.
 - c) Las recetas deben escribirse preferiblemente a máquina o con tinta o bolígrafo y en forma clara sin errores ni tachaduras.
- Que en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19 y con el fin de acatar las medidas de distanciamiento social decretadas por el Poder Ejecutivo, para el caso de los profesionales autorizados para prescribir medicamentos, sea los indicados en el numeral 54 de la Ley General de Salud, es conveniente y oportuno reconocer las alternativas de teleconsulta o de intervenciones virtuales, de manera que deben establecerse algunos requerimientos mínimos a efectos de que esos profesionales realicen las prescripciones y que estas puedan ser dispensadas en las farmacias por los profesionales farmacéuticos, único profesional sanitario autorizado para el despacho de recetas de medicamentos, según el numeral 56 de la Ley General de Salud.
 - Que, en el caso de la prescripción y despacho de medicamentos psicotrópicos y estupefacientes, se debe acatar el documento: *Lineamientos generales para el despacho al domicilio de medicamentos psicotrópicos y estupefacientes debido a la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19)*

Se acuerda publicar estos lineamientos que se revisarán de forma periódica y se publicará la versión vigente en la página web del Ministerio de Salud:

<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1532-lineamientos-nacionales-para-la-vigilancia-de-la-infeccion-por-coronavirus-2019-ncov>

Requisitos de la receta derivada por consulta no presencial (telemedicina, consulta telefónica o por medio de otras plataformas virtuales)

- Solamente pueden prescribir medicamentos los médicos. Los odontólogos y enfermeras obstetras, solo podrán hacerlo dentro de su ejercicio profesional (artículo 54 de la Ley General de Salud)
- Las prescripciones deberán contener la siguiente información:
 - Fecha en que se realizó la receta.
 - Nombre completo, profesión, especialidad (si la ostenta) y número de colegiado del profesional prescriptor.
 - Dirección.
 - Número de teléfono.
 - Nombre completo del paciente, edad y número del documento de identificación.
 - Nombre del o los productos prescritos, forma farmacéutica, potencia, cantidad, vía de administración, dosis y periodo del tratamiento (tiempo de uso del medicamento).
 - Firma del profesional prescriptor la cual puede ser física en caso de utilizar el recetario de papel o digital para medios digitales.
- El profesional facultado para prescribir medicamentos puede elaborar la receta según su elección:
 - En su formulario personal y firmarla físicamente (firma manuscrita).
 - Utilizando un sistema digital, por ejemplo, utilizando Word, con firma digital. En este caso se recomienda firmar el documento en PDF con el fin de que no pueda ser alterado.
 - Mediante aplicaciones o formatos de receta digital, siempre y cuando se cumpla con los requisitos mínimos aquí establecidos.
- El profesional prescriptor enviará la receta, según defina con el paciente, de alguna de las siguientes formas:
 - Al correo electrónico, a una aplicación como WhatsApp o cualquier otro medio telemático que el paciente indique.

- Al correo electrónico del regente de la farmacia, a una aplicación como el WhatsApp del regente o cualquier otro medio telemático que el paciente indique que acordó con su farmacéutico.
- Si se tratare de formatos de receta digital implementados de previo a la promulgación de estos lineamientos, el prescriptor podrá hacer uso de tales mecanismos, siempre que se garantice la transmisión efectiva de la receta al farmacéutico y se cumpla con los plazos de vigencia aca establecidos.
- En el caso de prescribir medicamentos cuyo principio activo sea isotretinoína, el médico debe enviar con la receta, el consentimiento informado debidamente firmado.
- La receta tendrá una validez, para ser presentada en la farmacia, de:
 - 3 días para medicamentos antibióticos.
 - 7 días para todos los demás medicamentos (excepto psicotrópicos y estupefacientes para los que existe un lineamiento específico).

Tanto los profesionales autorizados para prescribir medicamentos, como el profesional en farmacia que los dispensa, deberán ser vigilantes del resguardo de los datos sensibles contenidos en las recetas médicas, de conformidad con la Ley n.º 8968 del 07 de julio de 2011, Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales.

Requisitos para el despacho de los medicamentos prescritos, derivados de una consulta no presencial.

- Solamente el profesional en farmacia podrá despachar las recetas.
- El profesional en farmacia revisará que la receta esté conforme con las exigencias científicas, legales y reglamentarias. En caso de duda debe comunicarse con el profesional prescriptor.
- El profesional en farmacia archivará en formato digital las recetas despachadas.

- El profesional en farmacia registrará en una bitácora los despachos realizados colocando la fecha, el nombre completo y código del profesional prescriptor, el nombre completo del paciente, nombre completo, firma y código del regente que despacha la receta y cualquier observación que considere pertinente.
- El profesional en farmacia podrá enviar los medicamentos despachados al domicilio del paciente asegurándose que los medicamentos sean entregados correctamente y debe procurar que las condiciones de transporte no afecten la seguridad, calidad y eficacia del medicamento.

Etiquetado de los medicamentos

- Todo medicamento despachado debe ser etiquetado con las indicaciones para su uso correcto.
- La etiqueta debe contener:
 - Fecha del despacho.
 - Nombre del establecimiento y número de teléfono.
 - Nombre completo del paciente.
 - Número de identificación del paciente.
 - Nombre del medicamento (marca y principio activo), forma farmacéutica, potencia.
 - Cantidad del medicamento dispensado.
 - Instrucciones para tomar o aplicar el medicamento: dosis, vía de administración, frecuencia y tiempo de tratamiento.
 - Instrucciones especiales para uso, manejo y preparación de medicamento.
 - Fecha de vencimiento del medicamento.

Bibliografía

1. República de Costa Rica, Asamblea Legislativa. (2011). Ley n.º 8968, Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=70975&nValor3=85989¶m2=1&strTipM=TC&IResultado=3&strSim=simp
2. República de Costa Rica, Asamblea Legislativa. (1973). Ley n.º 5395, Ley General de Salud. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=6581
3. Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica. (2015). Código de Ética Farmacéutica. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=81016&nValor3=106915&strTipM=TC&IResultado=7&nValor4=2&strSelect=sel
4. República de Costa Rica, Ministerio de Salud. (1985). Decreto Ejecutivo n.º 16765-S, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos Privados. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=59397&nValor3=66344&strTipM=TC
5. Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. (2020). Lineamientos Generales para la Prestación y Control del Ejercicio de la Medicina y Cirugía, sus Especialidades y Subespecialidades. Modalidad especial durante la emergencia nacional por COVID-19. Recuperado de <http://www.medicos.cr/website/documentos/Comunicados/020420.html>